

H

DON Rafael Lopez Díez

Soldado de ingenieros secretario
nombra para los trámites de ejecución de sentencia de la causa n°
4618-40, instruida contra DOMINGO PEREZ SANCHEZ, y de cuya Causa es Juez
el especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta sección, Mili-
tar el "ficial DON Aurelio Lorcaud Valera.

CERTIFICO que a los fechos que se indican abajo las actuaciones judi-
ciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así.-

Al Folio 83 y vuelta.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza el 31 de Agosto
de 1.943.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Cau-
sa n° 4618-40 instruida por los trámites del S.º, por el supuesto deli-
to de adhesión a la rebelión contra DOMINGO PEREZ SANCHEZ, natural de
Botorrits y vecino de Tamper de Calanda (Teruel), hijo de Pedro y Migueles,
casado, de 40 años, labrador, sin instrucciones y sin que consten antecedentes
pequeños, atendida a la lectura del alegato fiscal y de la Defensa y escucha-
do por último el procesado y actuando como vocal fórmante el Oficial n°
del C.J.M.Dn. Julian Guillen Ayvra.-RESULTADO:Hechos probados y así se
declara que el procesado DOMINGO PEREZ SANCHEZ, de peores antecedentes y
conducta, exaltado extremista, hace propaganda del frente popular con an-
terioridad al Movimiento, llegado este secundado con entusiasmo la rebelión
marxista, prestando servicio de guardia armada, e interviniendo en requi-
ses, saqueos y registros, así como en la destrucción de las imágenes de
la Iglesia y de Semitas, amenazas a las personas de derechas, entre ellas
concretamente a D. Ramon Peris, que si bien más tarde fue asesinado, no se
prueba la participación del procesado en este hecho, pasadas por el pue-
ble con sable y carreaje de la Guardia Civil cogidos sin duda en el
asalto a la Casa-Cuartel (9 v.) hallándose en Vars parroquia del pueblo
escondido por el monte, el procesado siguió en sucesivas ocasiones a una mujer
de derechas que le llevaba la cena y obtuvo la pistola diciendo que ya había
esido (Folio 22) y el día 9 de Agosto de 1.936 junto con cinco sujetos
más todos armados, sobre las cuatro de la tarde, el procesado va al monte
capturando al referido sacerdote, siendo testigo el vecino Miguel Tomas
Voral (34) que yendo a caballo encontró al grupo y el propio encartado
le hizo volver diciéndole que de lo contrario lo fusilarían, trasladado
dicho sacerdote al pueblo fue entregado a los del Comité, quien puso el
detenido en manos de elementos forasteros quienes lo asesinaron en las
primeras horas del día siguiente a su detención (2, 3, 4, 8, 9 v. 11, 21, 66 v.
67 v. 22, 32, 33, 68 v. 69 y otros), no se comprueba la participación del
encartado en las persecuciones y captura de D. Cri. Tomil Arriola, más tarde
asesinado de que en alguna ocasión se le acusó v. el 69 v.), una hora
mas tarde de la detención del sacerdote, el procesado juntamente con
otros extremistas, celebran el resultado del servicio con una merienda
que tuvieron en la casa del marido Jose Baqués, en la noche del 4 al 5
de Septiembre del mismo año de 1.936, el encartado formando parte de las
patrullas que detuvieron a varias personas de origen, de las que fueron
asesinadas unas veintitres, se destaca en las prácticas de estas detenciones
como Jefe de Grupo o dirigente según los testigos aunque no aparece
claro según la prueba la intervención en los asesinatos, más tarde ingresó
voluntario en el Ejército Rojo y en la retirada catalana huyó a
Francia de donde no regresa hasta el 6 de Marzo de 1.940.-CONSIDERANDO:
Que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebe-
lión, previsto y castigado en el n° 2º del art. 238 en relación con el
237 ambos del Código de Justicia Militar, del que es responsable en con-
cepto de autor el procesado DOMINGO PEREZ SANCHEZ por sus participaciones
voluntaria y personal, siendo de apreciar la circunstancia agravante
de trascendencia del delito producida del art. 173 del Código Castrense.-
CONSIDERANDO:que tal persona criminalmente responsable de un delito
lo es también civilmente conforme previenen los artículos 219 y 19 de
los Códigos Mercantil y Penal Común respectivamente.-VISITOS:Los antecedentes
citados y demás de general y pertinente aplicación.-FALLAMOS:que debemos
condenar y condenamos al procesado DOMINGO PEREZ SANCHEZ, como autor
responsable del delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias
agravante antes tipificada, a la pena de MUERTE y



GOBIERNO
DE ARAGON

de reclusiones perpetuas y accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta, sirviendole en tal supuesto de abuso la prisión preventiva sufrida por estos Causas y estandose en tanto caso en cuanto a responsabilidades civiles a lo que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTRO SI: Decimos que a la vista de la Orden de 25 de Mayo de 1.940 y habida cuenta de que el caso del condenado en este sentencia se halle claramente comprendido en el n.º 9 del Grupo I, de los anexos a tal Orden, el Consejo de Guerra estima, no ser procedente proponer commutacion alguna de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-=====

Al Folio 86.-EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a DOMINGO PEREZ SANCHEZ, a la pena de MUERTA, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante del daño causado a temor del art. 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que establevemente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesario.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifestada con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme.-En cuanto a la commutación de la pena capital impuesta a este condenado el "Auditor que suscribe de conformidad con el Consejo de Guerra estima no procedente commutarla por considerar la actuación del condenado comprendida en el grupo I num. 9 de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Mayo de 1.940.-Si V.E. acuerda la aprobación de esta sentencia, podrá exponer su parecer sobre si estima o no la commutación de la pena impuesta, pasando luego lo actuado al Juez de Ejecuciones de este Plaza a fin de que en cumplimiento de la Orden de 30 de Julio de 1.943 se relaje con el art. 633 del Código de Justicia, deduzca testimo de la sentencia, el informe del Auditor y el parecer de V.E. y lo remita a esa Capitanía para su curso al excmo. Sr. Ministro del Ejército para resolución, quedando pendiente la ejecución de la misma, la resolución que en su día dictó la Superioridad.-V.E. no obstante resolverá Zaragoza 14 de Septiembre de 1.943.- AL AUDITOR DEL EXCMO. SR. OCHOA.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 87.-En Zaragoza a 25 de Septiembre de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentencia dictada en esta Causa n.º 4618-40 contra DOMINGO PEREZ SANCHEZ y por la que se le condena a la pena de MUERTA.-Y por los mismos fundamentos que mi Auditor expresa en su informe sobre anteriormente unido a estos Autos, no ha lugar a proponer la commutación de la pena capital impuesta.-Pases los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL MONASTERIO.-Rubricado.-=====

Al Folio 88.-al margen superior izquierdo y bajo el escudo de España.-MINISTERIO DEL EJERCITO.-ASOCIACION JURIDICA.-N.º 18497.-DON IGNACIO CUEVO ARANGO Y GONZALEZ. CARBALLO, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASOCIACION DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.-CERTIFICO que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en ZARAGOZA para ver y fallar el procedimiento n.º 4618-40 seguido contra DOMINGO PEREZ SANCHEZ, se ha servido COMMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.-Y para que conste, sus efectos, expedído la presente en Madrid, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.-Hay una firma rubricada sellada.-=====

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia

.....

(2)

extiendo el presente que concuerda con su original el cual me permito de
orden y visto por S.S. se adjunta a
mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Dos de febrero de

Ropelley

V. R.

Torrano

